



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. ....	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	250
Particulares, anual pesetas...	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 72-30-12

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIX

Lunes 8 de abril de 1974

Núm. 42

## GOBIERNO CIVIL

### Comisión Provincial Delegada de Precios

Precios orientativos de venta al público de los artículos alimenticios que se expresan:

	Pesetas kilo
Patatas nuevas .....	12,50- 13,50
Patatas a granel, viejas ..	6,50- 7,00
Patatas en bolsa, viejas ..	7,50- 8,00
Ajos secos .....	50,00- 55,00
Judías verdes .....	75,00- 85,00
Tomates extra .....	30,00- 32,00
Tomates 1.ª .....	23,00- 25,00
Cebollas extra .....	18,00- 20,00
Repollo .....	12,00- 13,00
	Pesetas unidad
Lechugas .....	8,00- 12,00
	Pesetas kilo
Acelgas .....	12,00- 14,00
Alcachofas .....	19,00- 21,00
Coliflor .....	16,00- 18,00
Limones extra .....	22,00- 24,00
Limones 1.ª .....	20,00
Manzana Golden extra ...	17,00- 20,00
Manzana Golden 1.ª .....	14,00
Manzana Starking extra ..	16,00
Manzana Starking 1.ª .....	14,00
Manzana Reineta extra ..	16,00- 20,00
Manzana Reineta 1.ª .....	14,00
Naranja Navel extra .....	17,00- 18,00
Naranja Navel corriente ..	8,00- 10,00
Plátanos extra .....	30,50
Plátanos 1.ª .....	27,50
Plátanos 2.ª .....	23,00
Alubias blancas, corrientes	30,00- 40,00

	Ptas. kilo
Alubias pintas, finas .....	35,00- 45,00
Lentejas corrientes .....	30,00- 40,00
Carne de pollo .....	65,00- 68,00
	Pesetas docena
Huevos extra .....	48,00- 50,00
Huevos 1.ª .....	44,00- 45,00
Huevos 2.ª .....	41,00- 42,00
Huevos 3.ª .....	36,00
Huevos 4.ª .....	30,00
	Pesetas litro
Leche higienizada .....	14,75
Leche esterilizada .....	17,00- 20,00
	Pesetas bote
Leche Condensada .....	22,00 26,00
	Pesetas kilo
Queso Manchego fresco ..	130,00-155,00
Queso Manchego curado ..	190,00-240,00
	Pesetas litro
Aceite de oliva virgen hasta 0,5º .....	68,50
Aceite de oliva virgen 0,5º a 1º .....	68,00
Aceite de oliva virgen fino de 1,5º .....	67,50
Aceite puro de oliva hasta 1º .....	68,50
Aceite de soja .....	37,00
Aceite de girasol .....	42,00
Vino común (a granel) ...	12,00- 13,50
Vino común (embotellado)	15,00- 17,00
	Pesetas kilo
Arroz selecto .....	25,00- 30,00
Arroz granza .....	27,00- 33,00
Arroz especial .....	30,00- 35,00
Garbanzos grandes .....	43,00- 50,00
Garbanzos pequeños .....	33,00- 38,00
Merluza blanca de menos de 2,500 Kgs. con cabeza	120,00-140,00

	Pesetas kilo
Pescadilla blanca grande de más de 1 kilo .....	100,00-115,00
Pescadilla blanca terciada de 200 a 1.000 gramos ...	80,00- 90,00
Gallos grandes .....	70,00- 90,00
Gallos medianos .....	55,00- 70,00
Bacaladilla .....	20,00- 25,00
Sardina extra .....	27,00- 30,00
Sardina normal .....	12,00- 16,00
Patrocha .....	16,00- 18,00
Boquerón gordo 1.ª .....	35,00- 45,00
Boquerón normal 2.ª .....	20,00- 24,00
Chicharros 1.ª .....	12,00- 18,00
Chicharros 2.ª .....	9,00- 11,00
Besugo del pincho .....	75,00- 85,00
Merlucilla congelada n.º 4	64,00
Pescadilla congelada n.º 3	57,00
Pescadilla congelada n.º 2	52,00
Pescadilla congelada n.º 1	43,00
Pescadilla congelada n.º 0	35,00
Carne fresca de añojo extra (solomillo) .....	290,00
Carne fresca de añojo 1.ª-A	244,00
Carne fresca de añojo 1.ª-B	210,00
Carne fresca de añojo 2.ª	168,00
Carne fresca de añojo 3.ª	114,00
Riñones .....	110,00
Carne fresca de vacuno menor extra (solomillo).	250,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-A .....	200,00
Carne fresca de vacuno menor 1.ª-B .....	180,00
Carne fresca de vacuno menor 2.ª .....	140,00
Carne fresca de vacuno menor 3.ª .....	90,00
Riñones .....	90,00
Carne fresca de vacuno mayor extra (solomillo).	230,00
Carne fresca de vacuno mayor 1.ª-A .....	172,00

	Pesetas kilo
Carne fresca de vacuno mayor 1. <sup>a</sup> -B.....	162,00
Carne fresca de vacuno mayor 2. <sup>a</sup> .....	122,00
Carne fresca de vacuno mayor 3. <sup>a</sup> .....	88,00
Riñones.....	100,00
Cordero lechal en tajo único, sin cabeza.....	200,00
Cordero lechal en tajo único, con cabeza.....	180,00
Cordero lechal asadura...	120,00
Cordero lechal cabeza...	80,00
Lanar menor (cordero) chuletas.....	182,00
Lanar menor (cordero) pierna y paletilla.....	162,00
Lanar menor (cordero) falda y pescuezo.....	92,00
Lanar mayor (oveja) chuletas.....	108,00
Lanar mayor (oveja) pierna y paletilla.....	98,00
Lanar mayor (oveja) falda y pescuezo.....	74,00
Ganado porcino, cinta limpia de lomo y solomillo	220,00
Ganado porcino, lomo y magro.....	164,00
Ganado porcino, costillas	72,00
Ganado porcino, panceta.	74,00

NOTA: Se recuerda, una vez más, a los detallistas, la obligación en que se encuentran de tener en todo momento, a disposición de las Inspecciones que se practiquen los boletos o albaranes de compra expedidos por los almacenistas vendedores. Dicha obligación alcanza también a las frutas y hortalizas que adquieran de los hortelanos y agricultores.

Palencia 6 de abril de 1974. — El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1625

## CIRCULAR NÚM. 26

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa y vulgarmente llamada Agalaxia, en el ganado ovino, del término municipal de Revenga de Campos y que fue declarada oficialmente con fecha de 26 de octubre de 1973.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 2 de abril de 1974.—El Gobernador Civil, José María Rabanera y Ortiz de Zúñiga.

1612

**Administración Central****MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**ORDEN** de 1 de abril de 1974 por la que se dictan normas para el cumplimiento del Decreto 554/1974, de 1 de marzo, sobre medidas de seguridad en los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito. ("Boletín Oficial del Estado" número 81, de 4 de abril de 1974).

Con el fin de facilitar la aplicación del Decreto 554/1974, de 1 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" del día 2 del mismo mes), sobre medidas de seguridad en los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito y haciendo uso de las facultades conferidas por la disposición final primera de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**I. Disposiciones generales**

Artículo 1.º 1. En todos los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito existirá un Departamento de Seguridad, responsable de la organización y funcionamiento del Servicio de Vigilantes Jurados, instalación de dispositivos de alarma y programación, protección y vigilancia del transporte de fondos y valores.

2. Al frente de este Departamento habrá un Jefe, designado libremente por la Entidad, y su nombramiento se comunicará a la Dirección General de Seguridad en el plazo de diez días. De ser funcionario público, habrá de solicitar el pase a la situación administrativa que corresponda, según la legislación a que esté sometido.

3. La Dirección General de Seguridad podrá convocar a los citados Jefes de Departamento para la celebración de reuniones informativas siempre que lo considere oportuno.

**II. Vigilantes Jurados**

Art. 2.º 1. Los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito que no tengan establecido el Servicio de Vigilantes Jurados vendrán obligados a solicitar de la Dirección General de Seguridad el nombramiento del número que estimen necesario.

2. No obstante, la Dirección General de Seguridad, a petición de las Entidades interesadas, podrá dispensar del Servicio de Vigilantes Jurados a aquellos establecimientos o agencias que considere procedente, por las circunstancias que concurren en las mismas o por las garantías que ofrezcan las otras medidas de seguridad y protección de que dispongan.

Art. 3.º Los Vigilantes Jurados, en el ejercicio de su cargo, tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad, y su misión será:

- Ejercer vigilancia de carácter general sobre los locales y bienes de la Empresa.
- Proteger a las personas y a la propiedad.
- Evitar la comisión de hechos delictivos o infracciones, obrando en consecuencia y de acuerdo con las disposiciones legales.

d) Identificar, perseguir y aprehender a los delincuentes, colaborando, a tal efecto, con las Fuerzas de Seguridad y Orden Público.

e) Escortar el transporte de fondos, cuando se les encomiende esta misión.

f) Cualquier otra actividad que les corresponda por su condición de Agentes de la Autoridad.

Art. 4.º Los que aspiren a ser nombrados Vigilantes Jurados de Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española y ser mayor de veintiún años, con el Servicio Militar cumplido.

b) Poseer la aptitud física precisa para el desempeño de su cometido.

c) Poseer instrucción suficiente.

d) Carecer de antecedentes penales por delitos de carácter doloso.

e) Observar buena conducta pública y privada.

f) No haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

Art. 5.º 1. Tendrán derecho preferente para ser nombrados Vigilantes Jurados quienes pertenezcan o hayan pertenecido a los Cuerpos de Policía Armada, Guardia Civil o Policía Municipal por un período no inferior a cinco años y sin nota desfavorable en su expediente.

2. Por el carácter de servicio público que tiene la función de Vigilantes Jurados, los funcionarios que pasen a desempeñar tales cargos, previa la oportuna autorización, quedarán en la situación que les corresponda según su respectiva legislación.

Art. 6.º 1. Las propuestas de nombramientos se elevarán al Director General de Seguridad en ejemplar duplicado que se presentará en Madrid en la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles en las demás provincias, que las remitirán, debidamente informadas, a aquel Centro.

2. A las propuestas se acompañarán los siguientes documentos, referidos a cada uno de los Vigilantes Jurados cuyo nombramiento se interesa:

a) Certificado de nacimiento.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad, compulsada por el funcionario encargado de recibir la documentación.

c) Tres fotografías de tamaño carnet.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Informe expedido por la Comisaría o Inspección de Policía o, donde no existan éstas, por el Puesto de la Guardia Civil, de la conducta observada en los cinco años precedentes.

f) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo del Estado, Provincia o Municipio, de conservar la nacionalidad española y de poseer la instrucción precisa para el desempeño del cargo de Vigilante Jurado.

g) Certificación de pertenecer o haber pertenecido a cualquiera de los Cuerpos de Pol.

Armada, Guardia Civil o Policía Municipal o documento acreditativo de tener cumplido el Servicio Militar.

h) Cualquier otro documento que demuestre circunstancias, aptitudes o situaciones que puedan ser consideradas como méritos para la provisión de esta plaza.

3. Los solicitantes que se encuentren en servicio activo en cualquiera de los Cuerpos que se citan en el artículo 5.º estarán exentos de aportar los documentos indicados en los apartados a), d), e) y f) del número anterior.

4. La Dirección General de Seguridad, a la vista de los antecedentes remitidos y de aquellos otros que se estimen necesarios, resolverá lo procedente, devolviendo a los Gobiernos Civiles, en su caso, el duplicado de las propuestas, en unión del Título de Vigilante Jurado.

Art. 7.º 1. Prestarán juramento ante el Director general de Seguridad, en Madrid, o funcionario en quien delegue, y, en las demás provincias, ante el Gobernador Civil o funcionario en quien delegue, de acuerdo con la siguiente fórmula:

“¿Juráis por Dios cumplir bien y fielmente los deberes del cargo y defender los intereses puestos bajo vuestra custodia, en bien del orden público y de España?”, a la que los requeridos contestarán: “Sí, juro”, firmando a continuación el acta acreditativa.

2. En este acto se entregará a los Vigilantes Jurados su Título-nombramiento, en el que se hará constar por diligencia la fecha del juramento. En el plazo de diez días tomarán posesión de su cargo, ante el Jefe de Seguridad de la Empresa, quien extenderá la diligencia correspondiente.

3. La copia del acta que acredite la toma de posesión será remitida, para constancia en el expediente, a la Dirección General de Seguridad, por las Entidades radicadas en Madrid. En las demás provincias, las copias del acta de juramento y toma de posesión se remitirán al mismo Centro, por conducto de los respectivos Gobiernos Civiles.

Art. 8.º 1. Los Vigilantes Jurados, prestarán servicio de uniforme, requisito sin el cual no tendrán el carácter de Agentes de la Autoridad.

2. Fuera del recinto de las Entidades en que presten sus servicios los Vigilantes Jurados no podrán ostentar distintivo alguno de su cargo ni portar armas, salvo en el caso en que, como consecuencia del cumplimiento de su función en el recinto del establecimiento, dichos Vigilantes hayan de perseguir a malhechores sorprendidos “in fraganti”.

3. Los Vigilantes Jurados llevarán también los atributos de su cargo y armas en la custodia de transportes de fondos, valores u objetos de las Entidades en que presten sus servicios.

Art. 9.º 1. Los uniformes de los Vigilantes Jurados, serán fijados por las Entidades donde presten sus servicios, sin que en ningún caso guarden semejanza u originen confusión con los del personal de los tres Ejér-

citios, Policía Armada, Guardia Civil o Policía Municipal.

2. El distintivo consistirá en una placa ovalada de siete centímetros de largo por cinco de ancho, en fondo verde con perfil exterior blanco y letras rojas V. J., superpuestas, perfiladas en blanco. Debajo de la misma figurará el nombre de la Entidad donde presta sus servicios. Dicho distintivo irá colocado en el lado izquierdo del pecho, encima del bolsillo superior de la guerrera o chaqueta.

Art. 10. 1. La Dirección General de Seguridad establecerá en cada caso el arma de fuego que los Vigilantes Jurados han de portar, de modo ostensible, en el ejercicio de su cargo a propuesta del Departamento de Seguridad en la Entidad correspondiente.

2. Los Vigilantes Jurados, una vez prestado juramento, solicitarán, por conducto de la Entidad, a la Dirección General de Seguridad, Licencia de Uso de Armas tipo D, y para su expedición se estará a lo dispuesto en los artículos 86 y 97 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, según se trate de arma corta o larga.

3. Las armas se adquirirán por las Entidades o Empresas y serán de su propiedad, siendo entregadas y recogidas a los Vigilantes Jurados al principio y fin del servicio, estando en tanto no se usen, en cajas fuertes o armeros que reúnan las suficientes condiciones de seguridad.

4. Se exceptúan de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellas Entidades o Empresas cuyos Vigilantes Jurados hayan de ser dotados de arma corta y que, por razón de proceder de los Cuerpos de la Guardia Civil o Policía Armada, posean o puedan poseer licencia de armas de tipo E, y, consecuentemente, un arma corta de su propiedad.

Art. 11. Los Vigilantes Jurados dependerán, en cuanto al servicio, del Jefe de Seguridad de la Entidad, y serán instruidos debidamente de las atribuciones y obligaciones que les confiere su carácter de Agente de la Autoridad en el ejercicio de su cargo, así como de la conservación y uso de las armas.

Art. 12. Los salarios y percepciones de cualquier clase, a cargo de las Empresas, deberán ser establecidos de acuerdo con la Reglamentación de Trabajo, Convenio Colectivo o norma establecida por la Autoridad laboral.

Art. 13. Para todo lo relacionado con las licencias, permisos y bajas por enfermedad, los Vigilantes Jurados estarán sometidos a las normas aplicables a la Entidad en que presten sus servicios. Sólo pueden ser sustituidos en su función por otros Vigilantes Jurados.

Art. 14. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el Jefe de Seguridad de la Entidad está obligado a dar cuenta a la Dirección General de Seguridad en Madrid y Gobiernos Civiles en las demás provincias de las altas y bajas de los Vigilantes Jurados.

Art. 15. Los Vigilantes Jurados causarán baja definitiva por los siguientes motivos:

- A petición propia.
- Por haber sido condenado a una pena

grave, excepto en el caso de que se derive de un delito culposo, en cuyo supuesto se estará a lo que disponga la sentencia o, en su defecto, a lo que acuerde la Dirección General de Seguridad.

c) Por pérdida del carácter de Agente de la Autoridad, en virtud de resolución de la Dirección General de Seguridad, previo expediente disciplinario, que se incoará de oficio o a instancia motivada de la Entidad, por funcionarios del Cuerpo General de Policía.

d) Por las causas que determinen la extinción de la relación laboral.

Art. 16. En los casos de baja definitiva, los Vigilantes Jurados harán entrega de los atributos de su cargo al Jefe de Seguridad de la Entidad, quien extenderá en el título-nombramiento la oportuna diligencia de cese, remitiéndolo, juntamente con la licencia de uso de armas, a la Dirección General de Seguridad, directamente en Madrid, y por conducto de los Gobiernos Civiles en las demás provincias.

Art. 17. 1. Los Vigilantes Jurados, dentro de la Entidad donde presten sus servicios, se dedicarán, única y exclusivamente, a la función de seguridad para la que han sido designados.

2. No obstante lo establecido en el número anterior, la Dirección General de Seguridad, previa solicitud de la Empresa y en casos muy justificados, podrá autorizar a que los Vigilantes Jurados, además de su misión específica, realicen otras funciones, sin perjuicio de aquélla.

### III. Medidas de alarma

Art. 18. Los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de crédito, en sus oficinas centrales, agencias y sucursales, instalarán, salvo los casos en que se les exima de ello, los apropiados dispositivos de alarma en conexión con los Centros de Policía o de los acuartelamientos adecuados de la Guardia Civil que determine la Dirección General de Seguridad en Madrid o los Gobiernos Civiles en las demás provincias, de acuerdo, en su caso, con la Dirección General de la Guardia Civil.

Art. 19. La conexión a que se refiere el artículo anterior podrá ser sustituida o complementada por la que se realice con otros Centros o Entidades privadas especializadas con las que se haya contratado este servicio, previa autorización de la Dirección General de Seguridad.

### IV. Transportes de fondos y valores

Art. 20. Las Entidades a las que se refiere la presente Orden adoptarán las medidas necesarias para el transporte de fondos y valores, a fin de que se realicen con las máximas garantías de seguridad, que impidan la comisión de acciones delictivas, utilizando vehículos adecuados a esta misión y con la protección de Vigilantes Jurados.

Art. 21. Las medidas a que se refiere el artículo anterior se coordinarán con las que establezca la Dirección General de Seguridad en la provincia de Madrid directamente, y a

través de los Gobiernos Civiles en las restantes provincias, en los casos en que sea necesaria la actuación directa de las Fuerzas de Orden Público, teniendo en cuenta el área geográfica a través de la cual hayan sido programados los transportes y la circunscripción o circunscripciones sometidas a la protección de tales Fuerzas.

#### V. Medidas de detección y protección

Art. 22. Los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito instalarán, para la identificación de posibles delincuentes, circuitos cerrados de televisión, cámaras fotográficas u otros sistemas óptimos, magnéticos o electrónicos y, en general, cualquier procedimiento técnico que sea útil para esta finalidad.

Art. 23. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en los lugares donde se custodien fondos, valores u objetos preciosos se adoptarán las medidas de protección convenientes por medio de cajas fuertes, acristalamientos especiales, materiales resistentes y acorazados y cualquier otra protección que se estime adecuada, cuidando especialmente de que las puertas de entrada y salida y los lugares donde se realice la carga y descarga de fondos, valores u objetos preciosos estén acondicionados contra posibles asaltos.

Art. 24. 1. Las Entidades adoptarán las medidas que consideren adecuadas en relación con las disposiciones comprendidas en los artículos 22 y 23, referentes a la detección y protección, sin perjuicio de que deban someterse obligatoriamente a las normas de homologación que específicamente se dicten, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 554/1974, de 1 de marzo.

2. Cuando la homologación de sensores, dispositivos de detección y alarma e instalaciones asociadas haya sido realizada por Entidades de transmisión o comunicaciones, con aprobación expresa o visado de la Dirección General de Seguridad, en virtud de contrato celebrado a los efectos de protección bancaria y de Entidades de crédito, dicha homologación se considerará efectuada por la citada Dirección General de Seguridad.

#### VI. Compañías y Entidades privadas de seguridad

Art. 25. Las Compañías que se dediquen a la seguridad de Bancos, Cajas de Ahorros, Entidades de Crédito y Empresas en general deberán ser autorizadas por la Dirección General de Seguridad, previa solicitud formulada por su representante legal, a la que acompañará la documentación acreditativa de los medios personales y materiales disponibles para el cumplimiento de su misión.

Art. 26. Estas Compañías podrán contratar con los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito la prestación del servicio de Vigilantes Jurados, instalaciones y dispositivos de alarma, así como la programación, protección y vigilancia del transporte de fondos y valores.

Art. 27. Los contratos celebrados entre las Compañías y los Bancos, Cajas de Ahorro y

Entidades de Crédito serán visados y aprobados técnicamente por la Dirección General de Seguridad.

Art. 28. Los empleados de las Compañías de Seguridad que intervengan en la protección, vigilancia y transportes de fondos y valores deberán tener la condición de Vigilantes Jurados, cuyos nombramientos, funciones, ceses y demás requisitos, se ajustarán a lo preceptuado en el capítulo II de esta Orden.

Art. 29. En la Dirección General de Seguridad se llevará un registro de todas las Compañías y Entidades privadas de seguridad que sean autorizadas, las que en todos sus documentos harán constar el número asignado a este registro.

#### VII. Control y sanciones

Art. 30. Obtenido de la Autoridad competente el permiso para el funcionamiento de oficinas centrales, sucursales o agencias de Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito, sus Directores o representantes legales lo comunicarán a la Dirección General de Seguridad, informando de las medidas adoptadas en materia de protección y vigilancia para que por dicho Centro se disponga la práctica de la inspección procedente y determine si son suficientes para su normal actividad.

Art. 31. Si del resultado de la inspección se comprobara que las medidas son insuficientes, la Dirección General de Seguridad podrá suspender la apertura del local, en tanto no se subsanen las deficiencias observadas, comunicando a la Autoridad que hubiera concedido el permiso al Banco, Cajas de Ahorros o Entidad de Crédito.

Art. 32. El Ministro de la Gobernación comunicará al de Hacienda las infracciones que se cometan por los Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito en materia de seguridad.

Art. 33. Las infracciones a las normas contenidas en el Decreto 554/1974 y en la presente Orden podrán ser sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orden Público 45/1959, de 30 de julio, modificada por la Ley 36/1971, de 21 de julio, como desobediencia a las decisiones dictadas por la Autoridad para garantizar la seguridad y el orden público, sin perjuicio de la aplicación de sanciones autorizadas por otras disposiciones.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los nombramientos de Vigilantes Jurados de Bancos, Cajas de Ahorros y Entidades de Crédito realizados con anterioridad a la vigencia del Decreto 554/1974, de 1 de marzo, seguirán con plena validez, aunque sometidos a las normas del mismo y disposiciones complementarias.

Segunda.—Las exenciones para la implantación del Servicio de Vigilantes Jurados, concedidas con anterioridad al día 2 de marzo de 1974, deberán ser solicitadas nuevamente de la Dirección General de Seguridad dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Es-

tado", para su ratificación, si procediere. Si la Dirección General de Seguridad acordara dejar sin efecto la exención anteriormente concedida, se adoptarán por las Entidades afectadas las nuevas medidas de seguridad en el plazo que se determine en la resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta a la Dirección General de Seguridad y a la Dirección General de la Guardia Civil para que adopten, dentro de sus respectivas competencias, las medidas que sean precisas para la aplicación de esta Orden, de conformidad con las resoluciones e instrucciones que a tal efecto dicte este Ministerio.

Segunda.—Esta Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid 1 de abril de 1974.—García Hernández.

1624

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

Por acuerdo del Pleno de esta Diputación, se anuncia subasta para la contratación de las obras que se relacionan al final de este anuncio.

La fianza provisional del 2 por 100 del presupuesto y la definitiva del 4 por 100 del importe de la adjudicación, se ingresarán en la Caja Provincial o en la General de Depósitos, en metálico, Valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones podrán examinarse en la Secretaría de esta Diputación, a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación y reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio y se presentarán en sobre cerrado, lacrado o firmado que diga: "Proposición para la ejecución de las obras de .....

En sobre aparte y abierto, se presentarán: El carnet de Empresa con responsabilidad. El resguardo de constitución de la fianza provisional.

El carnet de identidad del licitador; y Declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" durante las horas de diez a trece. La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del primer

día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el Secretario de la Diputación, cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará provisionalmente la obra por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta, habiéndose obtenido las autorizaciones necesarias.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se originen con esta subasta, así como el pago de los honorarios por dirección de obra.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., se compromete a la ejecución de las obras de ..., con sujeción al proyecto y pliego aprobados, por la cantidad de ..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

#### Relación de las obras que se subastan

Alumbrado público en Villaherreros.

Presupuesto: 716.458,00 pesetas.

Fianza provisional: 14.330,00 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses.

Palencia 4 de abril de 1974.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1628

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DELEGACION PROVINCIAL

#### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

##### JEFATURA PROVINCIAL

#### ADJUDICACION DE TIERRAS EN LA FINCA "LAGUNA DE LA NAVA". PALENCIA

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, convoca concurso para la adjudicación de seis lotes en la finca de la "Laguna de la Nava", a título de concesión administrativa, de acuerdo con el artículo 29 y siguiente de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

El pliego de bases que regirá en el presente concurso, puede examinarse en la Jefatura Provincial del I. R. Y. D. A., en Palencia (avenida Manuel Rivera, número 11).

Cuantos pretendan ser adjudicatarios, siempre que reúnan las condiciones mínimas que se expresan en dicho pliego de bases, podrán presentar sus peticiones en dicha Jefatura Provincial, extendidas en impresos E-23, que serán facilitados en las referidas oficinas.

El plazo de admisión de solicitudes finalizará el día 30 de abril del presente año.

Palencia 1 de abril de 1974.—El Jefe Provincial, Pablo Lalanda Carrobles.

1620

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

#### ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Eduardo Sendino Polanco, titular del Coto privado de Caza número 10.005, en el término municipal de Valbuena de Pisuerga (Palencia), para que, una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL" en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

1607

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

#### ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Félix López García, Presidente de Asociación de Cazadores, titular del Coto privado de Caza número 10.222, en el término municipal de Espinosa de Villagonzalo (Palencia), para que, una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL" en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

1607

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Delegación Provincial de Palencia

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

#### ANUNCIO

Previa conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil, esta Jefatura Provincial concede autorización, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, a don Jesús Liébana Mínguez, titular del Coto privado de Caza número 10.066, en el término municipal de Calzadilla de la Cueva (Palencia), para que, una vez transcurridos cinco días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear huevos envenenados "OVO-URRAQUIL" en el referido Coto, con el fin de exterminar los animales que causen daños en las especies de caza menor y animales domésticos, previa la adopción de las medidas de precaución determinadas en la autorización expedida al interesado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 3 de abril de 1974.—El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

1607

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO. — Sr. D. Dionisio Montero.

FINALIDAD. — Dotar de energía eléctrica a su industria en el término municipal de Amusco.

CARACTERISTICAS. — Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 10 KV. y centro de transformación de 50 KVA.

PRESUPUESTO. — 505.750,00 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES. — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 25 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1527

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

#### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre infor-

mación sobre la siguiente instalación eléctrica:

**PETICIONARIO.** — Ayuntamiento de Palencia.

**FINALIDAD.** — Dotar de energía eléctrica a estación de bombeo de aguas residuales en el término municipal de Palencia.

**CARACTERISTICAS.** — Centro de transformación de 50 KVA., de intemperie y línea aérea de enlace a 13,8 KV.

**PRESUPUESTO.** — 325.000,00 pesetas.

**PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.** — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 25 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1527

## Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Palencia

### Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

**PETICIONARIO.** — Ayuntamiento de San Cebrián de Campos.

**FINALIDAD.** — Dotar de energía eléctrica en el secundario, para elevación de agua en San Cebrián de Campos.

**CARACTERISTICAS.** — Centro de transformación de intemperie de 20 KVA. y línea aérea de enlace de 10 KV.

**PRESUPUESTO.** — 488.751,00 pesetas.

**PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.** — Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas por la petición, podrán presentar sus escritos con las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 25 de marzo de 1974.—El Delegado Provincial, Juan Manuel Mateo Echevarría.

1527

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

Don Francisco García Cuervo, vecino de Reinoso de Cerrato (Palencia), solicita la autorización correspondiente para la concesión de un aprovechamiento de 4,43 litros por segundo de aguas, derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Reinoso de Cerrato (Palencia), con destino al riego de una super-

ficie de 5,5320 hectáreas, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

### Información pública

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Toma en la margen izquierda del río Pisuerga, mediante la construcción de un pozo en comunicación con el río, donde se acoplará una bomba portátil a un tractor y se realizará la elevación del caudal de agua. La bomba portátil se colocará sobre una plataforma de hormigón de 1,25 x 1,25 metros. De la bomba parte la tubería de impulsión formada por 443 metros de tubería de fibrocemento enterrada; en la tubería se ha previsto 6 hidrantes para acoplamiento de la tubería móvil que conduce el agua a los aspersores que realizarán el riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Comisaría de Aguas (Muro, 5, Valladolid), hallándose expuesto el proyecto para su examen durante el mismo período de tiempo en estas oficinas, en horas hábiles de despacho, haciéndose constar que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 6 de marzo de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero

1258

## Comisaría de Aguas del Duero

### ANUNCIO

Don Angel Rodríguez Baños, Cabezón de la Sal-Carrejo (Santander), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas, establecidos por Real Decreto de 12 de abril de 1901, de un aprovechamiento del río Valdavia, en término municipal de Puebla de Valdavia, con destino a riegos.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria (con liquidación del pago de los Derechos Reales) y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto-ley número 33 de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se conside-

ren perjudicados, en la Alcaldía de Puebla de Valdavia o en esta Comisaría, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia (I. número 6.670).

Valladolid 22 de marzo de 1974.—El Comisario Jefe de Aguas (ilegible).

1485

## Administración de Justicia

### Juzgados municipales

#### PALENCIA

#### Cédula de citación

Pedro Vián, cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado en Alemania, comparecerá ante este Juzgado municipal el día veintitrés del presente mes de abril, a las diez horas y quince minutos, a fin de asistir como perjudicado al juicio de faltas por lesiones y daños que se siguen en este Juzgado con el número 32-74, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia a dos de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Gabino Pérez Valiente.

1601

### Juzgados comarcales

#### CARRION DE LOS CONDES

Don José María Ricardo Rodríguez Cidre, Secretario del Juzgado comarcal de Carrión de los Condes (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado y procedentes de diligencias previas del Superior del Partido 6-74, sobre imprudencia simple con resultado de daños, se ha dictado sentencia en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Carrión de los Condes a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Teodoro García Valenceja, Juez comarcal de la misma, sustituto, y su comarca, habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciante, Manuel Domínguez Mota, de 29 años de edad, topógrafo y vecino de Piña de Campos, representado por el Procurador de los Tribunales don Angel Pérez Tomé y dirigido por el Letrado señor Matilla, y como denunciado Segundo García Pérez, de 27 años de edad, casado, de ignorado domicilio, sobre imprudencia simple con resultado de daños.

**FALLO.**—Que debo condenar y condeno a Segundo García Pérez como autor responsable

de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, prevista y penada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de quinientas pesetas de multa, a que abone a Manuel Domínguez Mota la cantidad de siete mil pesetas como indemnización por todos los conceptos y a la imposición de las costas causadas en este procedimiento. Así por esta sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Teodoro García Valenceja.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación de sentencia al denunciado Segundo García Pérez y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Carrión de los Condes a veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

1462

## Administración Municipal

### MONZON DE CAMPOS

#### EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia el concurso público siguiente:

**OBJETO DEL CONTRATO.** — Adquisición de una escalera extensible, sobre carro, de 9 metros de largo.

**TIPO DE LICITACION.** — Sesenta y cinco mil pesetas.

**PLIEGO DE CONDICIONES.** — Está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de diez a trece.

**PLAZO DE ENTREGA O SUMINISTRO DE LA ESCALERA.** — Sesenta días, desde la adjudicación definitiva.

**GARANTIA PROVISIONAL.** — Para participar en el concurso, el tres por ciento de la cantidad fijada para licitación, recibo de cuya deberá acompañarse a la proposición.

**GARANTIA DEFINITIVA.** — El seis por ciento del importe de la adjudicación definitiva.

**PAGOS.** — Se efectuarán según se establece en el pliego de condiciones, para lo que se cuenta con crédito suficiente en el vigente presupuesto ordinario.

**PRESENTACION DE PLICAS.** — Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece.

**APERTURA DE PLICAS.** — A los tres días hábiles de finalizar el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas.

**DECLARACION DE CAPACIDAD.**—A la proposición deberá acompañarse declaración jurada del licitador de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

**MODELO DE PROPOSICION.** — Don ..., vecino de ..., provincia de ..., con Documento

Nacional de Identidad número ..., con domicilio en ..., enterado del pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso para la adquisición de una escalera extensible, sobre chasis, por el Ayuntamiento de Monzón de Campos, hallándose con la capacidad legal necesaria para tomar parte en este concurso, acepta todas las condiciones económico-administrativas del mismo y sobre esta base se compromete a suministrar dicha escalera, por el precio de ..... pesetas.

Fecha y firma del concursante.

Monzón de Campos 28 de marzo de 1974.—  
El Alcalde, A. de la Calle.

1547

### OSORNO LA MAYOR

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto extraordinario formado por el extinguido Ayuntamiento de Villadiezma, para atender al pago de las obras de mejora del alumbrado público en dicha localidad, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno la Mayor 3 de abril de 1974.—El Alcalde, A. Alcubilla.

1600

### OSORNO LA MAYOR

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Osorno la Mayor 3 de abril de 1974.—El Alcalde, A. Alcubilla.

1599

### VELILLA DEL RIO CARRION

#### EDICTO

Advertido error en el edicto de subasta de maderas publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 36, de fecha 25 de marzo

de 1974, se transcribe seguidamente la oportuna rectificación:

**“OBJETO DEL CONTRATO.** — La venta de 113 metros cúbicos de roble, 108 metros cúbicos de haya y 75 estéreos de leña .....”, debe decir: “La venta de 109 robles y 5 hayas, con un total de 108 metros cúbicos de madera y 75 estéreos de leña .....”.

Velilla del Río Carrión 28 de marzo de 1974.—  
El Alcalde, M. Mediavilla.

1558

## ENTIDADES LOCALES MENORES

### JUNTA VECINAL DE VILLACUENDE

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villacuen de 4 de abril de 1974.—El Presidente, José María Lorenzo.

1611

### JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE LOS NABOS

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de los Nabos 4 de abril de 1974.—  
El Presidente, Eugenio Arnillas.

1611

### JUNTA VECINAL DE VILLATURDE

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y du-

rante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaturde 4 de abril de 1974.—El Presidente, David Quijano.

1611

#### JUNTA VECINAL DE VILLOTILLA

##### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1973, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villotilla 4 de abril de 1974.—El Presidente, Pedro León.

1611

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE RELACIONAN

Autilla del Pino	1610
Becerril de Campos	1609

### ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cervatos de la Cueva	1604
----------------------	------

### ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1974, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

#### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Cervatos de la Cueva	1604
----------------------	------

### ENTIDADES LOCALES MENORES

#### PRESUPUESTOS VECINALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1974

Se exponen al público en las Secretarías de las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1974, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo, podrán presentar reclamaciones en las Juntas vecinales respectivas, para ante la Delegación de Hacienda, los habitantes de los términos municipales y demás Entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado Cuerpo legal.

#### JUNTAS VECINALES QUE SE RELACIONAN

Calzadilla de la Cueva	1603
Celada de Robledo	1602
Estalaya	1602
San Felices de Castillería	1602
Verdeña	1602

## Anuncios particulares

### COMISION ORGANIZADORA DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DE RESPENDE DE LA PEÑA, PROVINCIA DE PALENCIA

#### ANUNCIO - CONVOCATORIA

Hace saber:

Que han sido aprobados por la Junta General los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes de las acequias: "Arroyos", "Presa de Arroyos", "La Barcenilla", "La Presa", "El Roturo", "El Sotón", "Los Rebollones", "La Lera", "Los Puentes" y "Presa de Barajores", del pueblo de Respenda de la Peña.

Expresados documentos quedarán expuestos al público por término de treinta (30) días, a contar desde el siguiente a su inserción en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de esta Sala de Ayuntamiento, finalizando el plazo el último día de los treinta, a las doce horas de la noche, al objeto de poderse nuevamente examinar por los interesados legítimos que lo deseen y formular, si lo estiman, por escrito, reclamaciones pertinentes.

Horario para su examen, de diez de la mañana a cinco de la tarde.

Respuesta de la Peña 22 de marzo de 1974.—El Presidente, Eduardo Rodríguez.

1460

### JUNTA VECINAL DE ZORITA DEL PARAMO

#### ANUNCIO - CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta vecinal de Zorita del Páramo.

Hace saber: Que debiendo constituirse la Comunidad de Regantes de la acequia "La Brequera" o "Zalcera", cuyo aprovechamiento toma las aguas del río Burejo, emplazado en término municipal de Villabermudo de Ojeda, a virtud del número 2 de Instrucción aprobada por R. O. de 25 de junio de 1941, modificada por O. M. de 10 de diciembre de 1941 ya que este Ayuntamiento es Entidad cabeza de colectividad, según se determina por Decreto de 17 de junio de 1944 y Orden de la Presidencia de 23 de marzo de 1945, por medio de este anuncio y con la antelación preceptiva, se convoca a todos los partícipes-usuarios en el aprovechamiento arriba enumerado, destinado a fines agrícolas, para celebrar Asamblea o Junta General en la Casa de Ayuntamiento, cedida al efecto, de acuerdo a la vigente legislación de aguas y demás disposiciones de aplicación, el día 8 de mayo del año que corre, hora de las doce en primera convocatoria de haber número de concurrentes suficientes, la mitad más uno, o en segunda convocatoria a la siguiente hora, con los que asistieran, al objeto de tratar, deliberar, discutir y resolver los extremos que se enumeran:

a) Acordar las bases que, dentro de los modelos aprobados legalmente, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, que a tenor de las disposiciones vigentes, voluntad y conveniencia de los partícipes-usuarios de las aguas, ha de constituirse.

b) Nombrar una Comisión Organizadora, con el número de Vocales que la Junta General estime necesarios, para que formule los proyectos reglamentarios pertinentes de Ordenanzas y Reglamentos, que han de someter, previa observancia legal, a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

Zorita del Páramo 28 de marzo de 1974.—El Presidente, Atanasio Rosales.

1536